

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 JUN 2021

REF.- ALIMENTOS – EXONERACIÓN
No. 11001-31-10-022-2012-00156-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Acredite el derecho de postulación o profiera mandato especial a un profesional del derecho, en atención a lo previsto por el artículo 73 ibídem.
2. El poder debe cumplir los requisitos exigidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en este caso, se deberá acreditar que se confirió mediante mensaje de datos, o en su defecto, efectúese la presentación personal del mismo (inciso 2, artículo 74 del C.P.).
3. Aporte copia del acuerdo conciliatorio No. 22067 de 10 de marzo de 2021, mediante la cual se concertó la exoneración de la cuota alimentaria a la accionante, relacionada en el escrito **radicado el 12 de mayo de 2021 a través del correo institucional**.
4. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la demandada, de conformidad con lo indicado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
5. Igualmente, envíese a la dirección electrónica de la accionada el respectivo escrito de subsanación y sus anexos.

NOTIFIQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
Esta providencia se notificó por ESTADO	
Núm. 61	de fecha 11 JUN 2021
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario	